



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	JOSE VICENTE BURITICA SEPULVEDA
DEMANDADO	FONPREMAG Y EL MUNICIPIO DE MEDELLIN
RADICADO	05001 33 31 030 2012 00311 00
DECISIÓN	ORDENA LA EXPEDICIÓN COPIAS AUTÉNTICAS

El Dr. LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA mediante escrito del 24 de julio de 2014, folio 101 y 104 del expediente solicito que se le aceptara la renuncia de poder conferido por la entidad accionada FONPREMAG para la representación judicial de la entidad, dado a nuevos compromisos laborales.

En escrito separado mediante memorial del 26 de agosto de 2014 visible a folio 105 a 107 del expediente, allegado por la Dra. CLAUDIA PATRICIA RICAURTE GAMBOA solicito al despacho que se le reconozca personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia para que continúe y lleve hasta su terminación.

De otro lado en escrito obrante a folios 108 del expediente el Dr. FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO, quien actúa como apoderado de la parte actora, solicitó la expedición de copias auténticas de la sentencia proferida en audiencia inicial por este Juzgado el día 12 de septiembre de 2014 con la respectiva constancia de ejecutoria, copia del auto admisorio de la demanda, copia del poder, copia del edicto.

El artículo 114 del Código General del proceso establece:

"ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. De todo expediente podrán las partes o terceros solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

(...)

2. Si la copia pedida es de una sentencia o de otra providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, apruebe liquidación de costas, fije honorarios o imponga condenas, se ordenará de oficio agregar las piezas que acrediten su cumplimiento, si lo hubiere.

Solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo; el secretario hará constar en ella y en el expediente que se trata de dicha copia. Si la providencia contiene condenas a favor de diversas personas, a cada una de ellas se le entregará su respectiva copia.

(...)

7. Las copias auténticas requerirán auto que las ordene y la firma del secretario".

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia de poder presentada a folios 101 a 104 del expediente por el Dr. **LUIS HUMBERT OVIANA BEDOYA**, para representar jurídicamente a la entidad accionada por haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la **Dra. CLAUDIA PATRICIA RICAURTE GAMBOA**, portadora de la T.P. 218.394 del CSJ para que represente los intereses de la entidad accionada, conforme los términos del poder conferido obrante a folios 105 del expediente.

TERCERO: Con fundamento en lo anterior se **AUTORIZA** la expedición de la primera copia de la sentencia con constancia de ejecutoria y que presta mérito ejecutivo, a favor del apoderado de la parte actora con constancia que el poder no ha sido revocado y de las demás piezas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **05 DE DICIEMBRE DE 2014.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el
auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA